



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° I

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL No 00040-2026-SUNARP/ZRI/UREG

Piura, 06 de enero de 2026

VISTO:

El informe No 00003-2026-SUNARP/ZRI/UREG/RPI, emitido por la Registradora Pública, abogada Ana Karina Kamahara Atarama, el 06 de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto la Registradora Pública, abogada Ana Karina Kamahara Atarama, invocando el artículo 34¹ del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN, solicita la abstención de intervenir en la calificación de los **títulos N° 2026-373617 y 402252**, por el siguiente motivo: *“SOLICITO: la abstención de la calificación registral de los títulos n° 2026-373617, por contener minuta de hipoteca firmada por Diana Checa Atarama (bloqueo) y n° 2026-402252, por contener escritura pública de levantamiento de hipoteca suscrita por la misma persona, con quien tengo parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, por ser mi prima hermana”*.

Que, a fin de descartar cualquier duda e imparcialidad en el procedimiento de calificación registral, la solicitud de abstención presentada por la Registradora Pública abogada Ana Karina Kamahara Atarama, deberá ser amparada por esta Unidad Registral y, asimismo, los títulos N° **2026-373617 y 2026-402252**, deberá ser atendido por Registrador Público distinto al nombrado.

Que, según el literal e) del artículo 45° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, es función de la Unidad Registral administrar y supervisar el funcionamiento de los Registros, oficinas registrales y receptoras de la Zona Registral, a fin de que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados en forma eficiente y oportuna, y de conformidad con las normas vigentes.

¹ Artículo 34.- Abstención en la calificación

El Registrador o Vocal del Tribunal Registral deberá abstenerse de intervenir en la calificación del título materia de inscripción cuando: a) Tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los interesados, los representantes o apoderados de éstos, o con algún abogado que interviene en el título; o su cónyuge intervenga en cualquiera de las calidades señaladas (...)

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 45° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la abstención solicitada por la Registradora Pública, abogada Ana Karina Kamahara Atarama, de los títulos **N° 2026-373617 y 2026-402252.**

Artículo 2°.- ENCARGAR al Abogado Luis Javier Fajardo Arriola, Registrador Publico (e), la calificación del **título N° 2026-373617.**

Artículo 3°.- ENCARGAR a la abogada Zully Esther Gonzales Ezcurra, Registradora Publica, la calificación del **título N° 2026-402252.**

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Abogado Luis Javier Fajardo Arriola y abogada Zully Esther Gonzales Ezcurra, Registrador Público, la entrega de un título cada uno con igual o similares características, que forme parte de su carga registral.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los precitados Registradores Públicos en los artículos 1°, 2° y 3°, de la presente, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Firmado digitalmente
Augusto Guillermo Núñez Pezo
Jefe de la Unidad Registral (e)
Zona Registral N° I**